

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día veintiocho de febrero del año dos mil cinco, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de partidos políticos: licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se integró en el transcurso de la sesión; biólogo Guillermo Galindo Sotelo, representante del Partido Verde Ecologista de México; licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia, quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.-Aprobación del orden del día propuesto. III.-Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del

presente. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Acción Nacional. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. XI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil cuatro, presentado por Convergencia. XII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General mediante el cual se integra la Comisión que examinará la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y emitirá el dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal solicitó la organización denominada “Frente Social Campesino”, procedimiento que se sigue en el expediente número cero cero seis diagonal dos mil cinco. XIII.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen que emite la Comisión competente respecto a la solicitud de registro de la organización denominada “Frente Democrático Liberal”, procedimiento que se sigue en el expediente número cero dieciocho diagonal dos mil cuatro. XIV.- Asuntos Generales. - - - - -

En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente. Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, buenas tardes a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes, en primer término daré lectura a la convocatoria a la sesión enviada en tiempo y forma a todos los integrantes del Consejo General. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, uno, dos, cinco, treinta y dos, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta

y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho fracciones octava, vigésima quinta, vigésima sexta y trigésima sexta, sesenta y nueve fracción tercera, setenta, fracciones una, dos, décima, décima segunda, setenta y uno, ciento noventa y nueve, doscientos, doscientos uno, doscientos cuatro y doscientos cinco, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, uno, tres, cinco, seis, sesenta y uno, sesenta y cuatro, sesenta y seis, y sesenta y ocho, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintiocho de los corrientes a las trece horas en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo e, instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día treinta y uno de enero del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral del Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Acción Nacional. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal

correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil cuatro presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil cuatro, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. Décimo primero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil cuatro, presentado por Convergencia. Décimo segundo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General mediante el cual se integra la Comisión que examinará la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y emitirá el dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal solicitó la organización denominada "Frente Social Campesino", procedimiento que se sigue en el expediente número cero cero seis diagonal dos mil cinco. Décimo tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen que emite la Comisión competente respecto a la solicitud de registro de la organización denominada "Frete Democrático Liberal", procedimiento que

se sigue en el expediente número cero dieciocho diagonal dos mil cuatro. Décimo cuarto.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado, atentamente licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto del orden del día que es la verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de las señoras y señores representantes de los partidos políticos: biólogo Guillermo Galindo Sotelo, representante del Partido Verde Ecologista de México; licenciado Carlos Alberto Zarate Burgos, representante de Convergencia. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Asimismo damos cuenta con la presencia del Director General, licenciado José Vidal Uribe Concha, por lo anterior señor Presidente. Toda vez que de la lista de asistencia de desprende que se encuentra presente el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, un nuevo integrante y es el biólogo Guillermo Galindo Sotelo, representante del Partido Verde Ecologista de México y les pediría que nos pusiéramos de para tomarle la protesta de Ley. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Ciudadano biólogo Guillermo Galindo Sotelo, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, protesta Usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General. En el uso de la voz el biólogo Guillermo Galindo Sotelo, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Sí, protesto. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así que la propia ciudadanía se lo demande. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Muchas gracias y bienvenido. En el uso de la voz el biólogo Guillermo Galindo Sotelo, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Gracias. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Así damos cuenta con todos los presentes ya mencionados en la lista de asistencia, señor Presidente y por lo tanto se declara la existencia legal del quórum y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del segundo punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto y esta Secretaría Ejecutiva informa que no se ha inscrito ningún integrante del Consejo para asuntos generales, por lo que pediría a las Consejeras y Consejeros Electorales el sentido del voto para la aprobación de la misma. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha para la aprobación del orden del día. Tenemos siete votos a favor señor Presidente para la aprobación del orden del día. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del tercer punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara

Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la aprobación del acta del treinta y uno de enero del presente y si no hubiere alguna observación, solicitaría su aprobación de la misma. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para su aprobación, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del cuarto punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias. Buenas tardes, agradezco la presencia de los Señores y Señoras integrantes del Consejo General, así como de los representantes de los medios de comunicación, a continuación me permito dar cuenta de las actividades más relevantes que durante el presente mes realizó la Presidencia de este Consejo General. Primero.- En atención a la invitación realizada por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, el pasado seis de febrero el suscrito asistió al desarrollo de la Jornada Electoral, en la que los ciudadanos eligieron al Gobernador del Estado, quince diputados de mayoría relativa y ocho ayuntamientos que integran esa entidad. Es de señalar, que en el estado de Quintana Roo, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, fue diseñado y puesto en marcha por el Consejo Estatal Electoral, los resultados comenzaron a ser capturados poco después de las seis de la tarde, y de acuerdo a lo establecido por su legislación electoral, el Consejo General autorizó la publicación en Internet de los resultados parciales de las elecciones a las nueve de la noche del mismo día. Se registró una participación ciudadana de alrededor del cincuenta y dos por ciento, una copiosa votación dio un gran

paso en contra del abstencionismo a diferencia de la última elección estatal en la que sólo el treinta y cuatro por ciento de la ciudadanía emitió su voto. En esa misma fecha, el Consejero Eduardo Miranda Correa, asistió al desarrollo de la Jornada Electoral del Estado de Baja California Sur, también a invitación del órgano electoral, en la que se eligieron Gobernador, quince diputados de mayoría relativa y cinco alcaldías. Segundo.- El día primero de febrero se realizó una reunión de acercamiento entre los señores Consejeros y Director General de este Instituto, con el doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez, Consejero Presidente, maestra María del Carmen Alanís, Secretaria Ejecutiva del Consejo General y Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral. Tercero.- En el marco de los trabajos de la Reforma de la Legislación local en materia electoral, el pasado quince de febrero el doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, dictó la conferencia magistral El reto de la Democracia en México, de esta conferencia se turnó invitación a los Poderes del Estado, Partidos Políticos, Instituciones Académicas, Organismos Autónomos, Organizaciones no gubernamentales y a la ciudadanía en general, por lo que se logró contar con la presencia de representantes de los diferentes sectores de la población. Cuarto.- De conformidad al artículo quinto, fracción cuarta del Reglamento de la Comisión de Análisis para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral, el pasado tres de febrero, a través de oficio, se extendió una atenta invitación a los representantes de los Poderes del Estado, con el propósito de que nombren a sus representantes ante la Comisión creada para el caso. Derivado de lo anterior, se recibieron los siguientes documentos. Uno.- El pasado dieciséis de febrero, se recibió el oficio SG diagonal cero doscientos uno diagonal cero diecinueve diagonal dos mil cinco, suscrito por el licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado, mediante el cual se acredita al licenciado Felipe Urbiola Ledesma,

Subsecretario de Gobierno como representante ante la Comisión de Análisis. Dos.- En esa misma fecha, se recibió documento suscrito por la licenciada María Elisa Rentarías Moreno, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual acredita a la Magistrada licenciada Basilisa Balderas Sánchez, como representante ante la Comisión de Análisis. Tres.- Con fecha diecisiete de febrero, se recibió el oficio SSG diagonal ciento treinta diagonal cero cinco, suscrito por el licenciado Felipe Urbiola Ledesma, Subsecretario de Gobierno, mediante el cual acredita como su representante al licenciado Javier Rascado Pérez, ante la Comisión de Análisis. Estamos en espera de que el Poder Legislativo, de así disponerlo, acredite a su representante ante la citada comisión. Cinco.- Con el propósito de difundir e invitar a la ciudadanía a participar y presentar propuestas para la reforma de la legislación local en materia electoral, se atendieron las siguientes entrevistas con medios de comunicación, febrero quince, Radio Capital, febrero diecisiete, Radio Querétaro, dentro del programa Partidos Políticos en Querétaro, febrero dieciocho, Radio Universidad Autónoma de Querétaro, febrero veintiuno, Televisa Querétaro, febrero veinticuatro, Grupo Acir; y el día de hoy, en Radio Querétaro a las catorce treinta horas. Sexto.- Asimismo, me permito informar a ustedes que esta Presidencia ha remito oficios a Instituciones Académicas, Organismos Autónomos, Organizaciones no gubernamentales y ciudadanos en general, invitándolos a que participen y presenten sus propuestas de reforma a la legislación local en materia electoral. Séptimo.- Como se informó el mes pasado el Instituto Electoral de Querétaro aceptó participar en el Primer Foro Intermunicipal organizado por los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués. El día veinticuatro de febrero se instaló la mesa de trabajo Procesos Democratizadores, en la que se presentaron siete propuestas y que versan en torno a los procesos electorales, financiamiento de campañas electorales,

precampañas, contratación de medios de comunicación por parte del Instituto Electoral de Querétaro e incrementar sanciones sobre irregularidades.

Octavo.- El día veinticuatro de febrero en las instalaciones del Museo Regional, se presentó el libro intitulado Serranos y Rebeldes. La Sierra Gorda Queretana en la Revolución, evento a cargo del Presidente de la Comisión de Editorial y Biblioteca, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo y con la presencia del coautor maestro Antonio Flores González y los comentarios de la doctora Blanca Gutiérrez Grageda y maestro Juan José Lara Ovando. Esta obra fue coeditada con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con esa Institución Académica.

Noveno Conforme al dictamen que realiza la Comisión que examina la documentación de la organización ciudadana denominada "Frente Democrático Liberal", recibimos documentos suscritos por el licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante suplente de Convergencia, donde se señalan probables irregularidades documentos a los que a continuación daré lectura y que además daremos cuenta más adelante conforme al décimo tercer punto del orden del día. Documento fecha del once de febrero del dos mil cinco, Arturo Vallejo Casanova, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por este conducto me permito hacerle llegar un atento saludo, y derivado de la reunión de trabajo de la Comisión para la constitución y registro de la organización denominada "Frente Democrático Liberal", misma que tuvo verificativo el día de ayer nueve de febrero del año en curso, y derivado de las diversas anomalías e inconsistencias, que presenta la organización ya mencionada, dentro de los documentos presentados ante el propio Instituto Electoral de Querétaro, documentos con los que se pretende lograr su registro como Asociación Política Estatal, y tal como se hace costar en el acta de minuta de la reunión ya

mencionada, en donde sobresalta un agravio directo a mi persona, tal y como es el caso que dentro de las afiliaciones presentadas, existe una doble afiliación de su servidor, ambas con firmas falsas y sin mi consentimiento, haciendo un uso indebido de un documento de mi propiedad, lo que tal y como es de su conocimiento constituye un delito, además de no ser el único caso que se encuentra en el presente supuesto, tal y como se dio cuenta al momento del cotejo de las hojas de afiliación con las copias de las credenciales de elector. Por lo anteriormente expuesto y derivado de lo ya manifestado en el párrafo anterior, y en mi carácter de miembro del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y miembro de la Comisión para la Constitución y registro de la organización denominada “Frente Democrático Liberal”, es que me permito solicitarle de la manera más atenta que, en su carácter de Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, del cual formo parte integrante dé vista y haga del conocimiento del Ministerio Público de los hechos probablemente constitutivos de algún o algunos delitos, en contra de quien o quienes resulten responsables de los mismos. Sin más por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración. Atentamente licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante suplente de Convergencia, con copia para el Presidente de la Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal del Instituto Electoral de Querétaro. Asimismo el día catorce de febrero del dos mil cinco, dirige el licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante suplente de Convergencia documento dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, presente. Por este conducto y en alcance a mi similar de fecha once de febrero del dos mil cinco, en donde le expongo las situaciones que prevalecen dentro de las reuniones de trabajo de la Comisión para la Constitución y registro de la organización denominada “Frente

Democrático Liberal”, al respecto y derivado del acontecimiento que ya manifesté en mi pasado escrito, y después de haber realizado una revisión con las afiliaciones del partido al cual represento, se encontró el siguiente listado de personas, que de igual forma se encuentra su supuesta afiliación a la organización ya citada líneas arriba y la cual pretende lograr su registro como asociación política. Doy cuenta a las personas que acredita el representante de Convergencia. Zarate Burgos Carlos Alberto, Campos Ramos Patricia, De la Rosa Hernández Armando, González Ibarra María Luisa, Gamarra Vargas Mario, Moreno González Martha Inés, Maldonado Villegas Martín, Moreno González Martha Inés, Moreno Jiménez Rafael, Moran Rodríguez Cesar Almikar, Nambo Pacheco Luis Manuel, Pacheco Piña Alicia, Martínez Pérez Santiago, De la Rosa Hernández América, González Olvera María de la Luz, González Bustamante Israel P, Moreno González Silvia, Melchor Farias Amalia, Moreno González Rafael, Moreno González Ana Luisa, Mendez Urbina Roberto Carlos, Nambo Pacheco María Carmen Violeta, Nambo Pacheco Giovanna, Resendiz González Rosa Eli, sin más por el momento le reitero mi más atenta y distinguida consideración, atentamente licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante suplente de Convergencia, con copia para el Presidente de la Comisión para la Constitución y registro de Organización Frente Democrático Liberal del Instituto Electoral de Querétaro, por tal motivo solicito a la Secretaria Ejecutiva dé vista al Ministerio Público sobre los presuntos actos irregulares a que dio lectura, asimismo solicitó que dichos documentos se integren al acta de sesión del Consejo. A continuación, me permito dar cuenta de las sesiones que durante el presente mes realizaron las Comisiones Permanentes. Radiodifusión, el ocho de febrero, para acordar la producción de guiones radiofónicos de los partidos políticos. Comisión que examinará la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y emitirá el dictamen a la solicitud de

registro que como asociación política estatal solicitó la organización ciudadana denominada "Frente Democrático Liberal", el día veintiuno de febrero. Organización Electoral, el veinticinco de febrero, todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia, gracias. Continuemos con el quinto punto del orden del día licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el quinto punto y es el informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta a Ustedes de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría a mi cargo, las que son adicionales a las tarea institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el señor Presidente, siendo las siguientes. Primero.- Fue realizada por la suscrita y el personal a mi cargo, la guardia que por vencimiento de término se cumplía el día tres de febrero del presente, derivada de la sesión ordinaria del treinta y uno enero del actual. Segundo.- Fue presentado el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos con las relaciones analíticas, relativos al cuarto trimestre del año dos mil cuatro de los cinco partidos acreditados; se abrió el expediente del caso y mediante oficio fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la elaboración del dictamen que en su oportunidad será sometido a la consideración de este Consejo General. Tercero.- Se presentó en días pasados la solicitud y documentación relativa a la asociación política estatal denominada Frente Social Campesino; se formó el expediente relativo y en la presente sesión se integrará la Comisión que verificará el cumplimiento de los requisitos legales y emitirá el dictamen que en su oportunidad será sometido a la consideración de este Consejo General. Cuarto.- Fueron realizados por la Secretaria Ejecutiva a mi cargo, seis proyectos de acuerdo; se sustanciaron dos procedimientos relativos a los expedientes cero dieciocho diagonal dos mil

cuatro y cero cero seis diagonal dos mil cinco, relativos a las solicitudes del Frente Democrático Liberal y Frente Social Campesino y se elaboró un proyecto de resolución de lo cual se dará cuenta en la presente sesión. Quinto.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría a mi cargo y áreas que dependen de la misma, relativas al periodo que se informa. Sexto.- Se elaboró y notificó oportunamente por la suscrita y el personal de apoyo de la Secretaría, la convocatoria para la sesión ordinaria del día de la fecha. Séptimo.- Se realizó la versión estenográfica del acta de sesión del treinta y uno de enero del presente, de la que se ha dado cuenta con anterioridad en la presente sesión. Octavo.- Es de informar que se sigue participando en la mesa de los trabajos relativos a la Reforma del Estado por parte de quien fuera nombrado por el Instituto para ello; los materiales que se han circulado en dicha mesa, se encuentran a la disposición de Ustedes en la Coordinación Jurídica. Noveno.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de información, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas por la Secretaría a mi cargo, muchas gracias. Asimismo en estos momentos damos cuenta con la presencia del licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.-Señores Consejeros Electorales del Consejo General a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, en mi

calidad de Director General, informo ante este órgano colegiado las actividades desarrolladas por las áreas operativas del Instituto Electoral. Primero.- Dirección General. En cumplimiento a los artículos setenta y tres y setenta y nueve, fracción tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, fueron remitidos al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los acuerdos del Consejo General aprobados en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del año en curso, para su publicación. En observancia al presupuesto aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado para el Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil cinco, así como la autorización que el Consejo General dio al Director General para ejercer la asignación presupuestal en el presente año; se remitió al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para su conocimiento y aplicación, el calendario de ministraciones de recursos, considerando las necesidades particulares de este Instituto. A invitación del presidente del Consejo General, el Director General acudió a la ciudad de México a la reunión de trabajo con el doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez y la maestra María del Carmen Alanís Figueroa, Presidente del Consejo General y Secretaria Ejecutiva, ambos del Instituto Federal Electoral, en este acercamiento institucional se trataron temas relacionados con las próximas tareas que realizan ambos organismos. Asimismo, y derivado de la reunión antes citada, en la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local, se realizó una revisión de temas electorales que en común tenemos la representación del Instituto Federal Electoral en el Estado y este Instituto Electoral. Para el desahogo de este intercambio de temas, estuvieron presentes por la Junta Local del Instituto Federal Electoral, El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral, y por este organismo, el Presidente, y el que informa. Derivado de la aprobación que el Consejo General hizo sobre los trabajos que se realizarán en el marco de la

Reforma Electoral para el presente año; la Dirección General atendió las indicaciones del Presidente para instrumentar la logística de entrega y recepción de propuestas en las agencias del Servicio Postal Mexicano; asimismo, se atendió la instrucción de la Secretaría Ejecutiva para fijar en los espacios de difusión y en los lugares de mayor concentración poblacional del estado, las convocatorias; además de entregarle a los Presidentes Municipales convocatorias y formatos para que coadyuven en esta actividad. Los Directores General y Ejecutivos, así como coordinadores de área, y el personal operativo, asistimos el pasado quince del mes que se informa, a la conferencia magistral dictada por el doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la cual se celebró en la sala del Siglo Diecinueve del Museo de Arte de esta ciudad. En apego a lo dispuesto por el artículo setenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, Se envió al Contador Mayor de Hacienda de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil cuatro, para su revisión y fiscalización, y en su caso, la aprobación por parte de la Quincuagésima Cuarta Legislatura. En Cumplimiento de la facultad conferida al Presidente del Consejo General y al de la voz, por acuerdo de este órgano colegiado de fecha treinta y uno de enero, el día ocho de febrero fueron remitidos al Gobernador del Estado y al Presidente de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, oficios solicitando la ampliación presupuestal a que hace referencia el considerando quince del citado acuerdo. Fue atendida la solicitud sobre el préstamo de material electoral hecha por el Partido de la Revolución Democrática, a través de sus Comités Nacional y Estatal del Servicio Electoral, responsables de la elección de su Comité Directivo Estatal que se celebrará el próximo veinte de marzo. Esta Dirección General atiende la instrucción del Presidente del Consejo

General, en la sistematización y elaboración del Informe del Estado General que guardan los trabajos realizados por este Instituto en el año dos mil cuatro. A invitación del Director de la Escuela Secundaria Técnica número cinco, con sede en el Pocito en el municipio en Tolimán; el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico y el Auxiliar de la Dirección General, asistieron como jurado calificador del Certamen Regional de Oratoria, celebrado el día veintitrés del presente en las instalaciones de la escuela secundaria en mención. El pasado veinticuatro del mes que informo, personal de la Dirección General, acudimos a la presentación del libro denominado “Serranos y Rebeldes la Sierra Gorda Queretana en la Revolución”, de los autores: Antonio Flores González y Santiago Salinas de la Vega, evento celebrado en el Museo Regional de esta ciudad. La obra fue coeditada con la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Segundo.- Coordinación Administrativa. En términos del artículo cuarenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en cumplimiento al acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de enero del año en curso, se depositó el financiamiento público a los Partidos Políticos, correspondiente al mes de febrero y la diferencia de enero. De manera ordinaria y observando el artículo quince del Reglamento de la Comisión de Control Interno, se entregaron los informes relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que se realizaron durante el mes de enero del año en curso. Cumpliendo con las obligaciones mensuales, se hicieron las gestiones oportunas ante las instancias gubernamentales, fiscales y de seguridad social; asimismo, se revisó por empleado, lo relacionado al cálculo de cuotas patronales, como consecuencia, fueron generadas las nóminas del mes. Atendiendo el contenido del artículo ciento diecisiete, fracción cuarta del Reglamento Interior de este Instituto, que indica las atribuciones que tiene esta

coordinación, y una vez conocida la autorización que se le dio al Director General para ejercer el presupuesto, se adecuó el sistema informático interno para realizar la modificación salarial, el cálculo de cuotas obrero patronales y el inventario de bienes muebles propiedad de este Instituto. Se atendió el requerimiento de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, sobre el comportamiento del gasto en términos de flujo de efectivo, correspondiente al mes de enero del presente año. Como parte de las actividades programadas para el presente año, y en cumplimiento al artículo siete de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental, se entregó a la Coordinación de Información y Medios, en medio magnético los datos que se relacionan con el cierre del cuarto trimestre del año dos mil cuatro y el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil cinco. Se dio apoyo a las instancias correspondientes de este Instituto en la preparación de las actividades para la presentación del libro “Serranos y Rebeldes” celebrado en el Museo Regional de Querétaro. Por instrucciones de un servidor, la Coordinadora Administrativa asistió a las siguientes dos conferencias “Reformas fiscales”, que convocó la Contaduría Mayor de Hacienda de la Quincuagésima Cuarta Legislatura; y la segunda, la organizada por la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Querétaro a cargo del licenciado Federico Reyes Heróles, con el tema “México, los próximos retos”. Por último, esta instancia desarrolló puntualmente las actividades ordinarias programadas en el Programa General de Trabajo dos mil cinco, para el mes de febrero.

Tercero.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- La Dirección Ejecutiva con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, atendieron la normatividad señalada en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral en el Estado, referente a otorgar orientación y asesoría a los encargados de los registros contables de los Partidos Políticos y; en cumplimiento al Reglamento

de Fiscalización, esta instancia se encuentra en la etapa de verificación y envío de observaciones a la documentación que los Partidos Políticos presentaron con motivo del cierre correspondiente al Cuarto Trimestre del año dos mil cuatro. En este mismo orden de ideas y de las observaciones realizadas por esta Dirección Ejecutiva a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre presentados por el Partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral las respuestas presentadas y la documentación soporte de las mismas, con fundamento en el artículo sesenta del Reglamento de Fiscalización. La Directora Ejecutiva en calidad de Secretaria Técnica convocó y asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión para la revisión de los guiones presentados por los Partidos Políticos y el informe relativo a la producción y transmisión de los programas radiofónicos correspondientes al presente mes. También, se envió a la Coordinación de Información y Medios, el guión radiofónico “Ciudadanos y Elecciones”, y se le informó sobre los temas, fechas y funcionarios electorales responsables de cubrir próximas entrevistas en “Radio Querétaro”. En observancia al Reglamento Interior de este Instituto, se asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, en la que se rindió el informe de actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas. Se continua en la revisión de la estructura y los elementos que conforman el documento empleado para verificar los topes de gastos de campaña del Proceso Electoral próximo pasado. Como parte de las actividades permanentes de actualización que tiene encomendadas esta Dirección Ejecutiva para el presente año, se sigue trabajando en la revisión de las rutas electorales y documentos procedimentales, en los cuales esta área coadyuva con la Dirección General.

Con fundamento en la fracción primera del artículo ochenta y uno de la Ley Electoral aludida, se continua con la actualización del “Manual de integración de los Consejos Distritales y Municipales”. A solicitud del Presidente de la Comisión de Editorial y Biblioteca fue atendida oportunamente su indicación en relación a la documentación que obra en los archivos de esta Dirección correspondiente al proceso electoral dos mil tres. En cumplimiento al acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de enero, la Directora Ejecutiva de Organización Electoral de desempeñó como Secretaria Técnica de la Comisión que examinó la documentación y requisitos legales respecto a la solicitud de registro que como Asociación Política Estatal presentó la Organización denominada “Frente Democrático Liberal”, asistiendo a las sesiones convocadas y elaborando el dictamen correspondiente. Con fundamento en la fracción tercera del artículo ciento diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se trabaja en la elaboración del catálogo de lugares de uso común. Esta Dirección se encuentra en la etapa de elaboración de la Carpeta Básica sobre datos relevantes de las casillas electorales, ubicadas en domicilios particulares, lo anterior con fundamento en la fracción primera del artículo ochenta y uno de la Ley citada. Cuarto.- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. Con base en el Convenio de Apoyo y Colaboración para la Divulgación de la Cultura Política Democrática que se tiene con la Secretaría de Educación en el Estado, se continua con las gestiones para la coedición del documento denominado “Guía para la Organización de Elecciones Estudiantiles elaborado por esta Dirección Ejecutiva, las cuales han derivado en reuniones de trabajo con el responsable de la asignatura de Educación Cívica y Ética de escuelas secundarias técnicas, profesor Frederik Domínguez y con los supervisores y directores de las diferentes zonas escolares en la entidad. Asimismo, se sigue trabajando en la

organización del diplomado en Derecho Político Electoral con la Jefatura de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. En este orden de ideas, se han preparado, a petición de la Presidenta de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, diferentes documentos de propuesta donde se sugiere la celebración de eventos académicos con Instituciones de Educación Superior, tales como: ciclos de conferencias, seminarios y cursos en materia de derecho electoral. En cumplimiento al Programa General de Trabajo de esta Dirección, se remitió a la Presidencia de la Comisión de Editorial y Biblioteca, para su revisión, observaciones y aprobación, en su caso, la propuesta de Reglamento para la organización, funcionamiento y servicio de la Biblioteca de nuestra Institución. Por instrucciones de la Dirección General, esta Dirección Ejecutiva, apoyó en la organización de los siguientes eventos: Conferencia Magistral “Los Retos de la Democracia en México” a cargo del doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Presentación del libro Serranos y Rebeldes, la Sierra Gorda Queretana en la Revolución. Finalmente se ha atendido y tramitado la correspondencia recibida por los órganos operativos antes mencionados, es todo en cuanto. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al informe del Director General?. Solicitaría el sentido de su voto señoras y señores Consejeros Electorales. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad el informe del Director General, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, dé cuenta del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo

a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil cuatro, presentado por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d)

Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a” y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los

ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo segundo.- Que la Ley

Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables” y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo sexto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo séptimo.- Que en fecha veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, el Partido Acción Nacional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cuatro. Décimo octavo.- Que en fecha quince de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que se presentaron de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos vigentes. Décimo noveno.- Que mediante oficio Dirección General diagonal cero cero veinte diagonal cero cinco de fecha dieciocho de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava y vigésima novena, y demás relativos y

aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Acción Nacional correspondiente al tercer trimestre del año dos mil cuatro, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cuatro que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero veintiuno diagonal dos mil cuatro abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera algún comentario u alguna observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente, ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador

Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Dé cuenta del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil cuatro, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del

día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban

imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente

acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda

la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone:

“Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;” Décimo sexto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo séptimo.- Que en fecha treinta de octubre del año dos mil cuatro, el Partido Revolucionario Institucional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cuatro, detectando algunas irregularidades relevantes, mismas que fueron solventadas en tiempo y forma de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, con excepción de la relativa al evento realizado por su Comité Ejecutivo Estatal. Décimo octavo.- Que en fecha quince de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba con salvedades los estados financieros

mencionados en el punto que antecede, en virtud de la irregularidad no solventada, misma a la que se dará seguimiento en los subsecuentes estados financieros. Décimo noveno.- Que mediante oficio Dirección General diagonal cero cero veinte diagonal cero cinco de fecha dieciocho de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava y vigésima novena, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al tercer trimestre del año dos mil cuatro, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba con salvedades el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año

dos mil cuatro que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero veintitrés diagonal dos mil cuatro abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera algún comentario u alguna observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente, ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Dé cuenta del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil cuatro, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se

publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: “Los partidos

políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos,

inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo

cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;”. Décimo sexto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los

estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo séptimo.- Que en fecha treinta de octubre del año dos mil cuatro, el Partido de la Revolución Democrática presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cuatro, detectando algunas irregularidades no relevantes, mismas que fueron solventadas en tiempo y forma de conformidad con el Reglamento de Fiscalización. Décimo octavo.- Que en fecha quince de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo noveno.- Que mediante oficio Dirección General diagonal cero cero veinte diagonal cero cinco de fecha dieciocho de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava y vigésima novena, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y

resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al tercer trimestre del año dos mil cuatro, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cuatro que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero veintidós diagonal dos mil cuatro abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Dé cuenta

del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Informe de Origen y Aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil cuatro, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con

órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán

derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.-

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El

partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la

consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo sexto.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo séptimo.- Que en fecha veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, el Partido Verde Ecologista de México presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cuatro, detectando algunas irregularidades no relevantes, mismas que fueron solventadas en tiempo y forma de conformidad con el Reglamento de Fiscalización. Décimo octavo.- Que en fecha quince de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo noveno.- Que mediante oficio Dirección General diagonal cero cero veinte diagonal cero cinco de fecha dieciocho de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco

fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y seis fracción octava y vigésima novena, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente al tercer trimestre del año dos mil cuatro, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cuatro que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero veinte diagonal dos mil cuatro abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera algún

comentario u alguna observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente, ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Dé cuenta del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil cuatro, presentado por Convergencia. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales consideraciones. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá

los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se

establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses

que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro

Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo quinto.- Que el artículo cinto veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo sexto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo séptimo.- Que en fecha veintiocho de octubre del año dos mil cuatro, Convergencia presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cuatro, observando que se presentaron de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos vigentes. Décimo octavo.- Que en fecha quince de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a

través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo noveno.- Que mediante oficio Dirección General diagonal cero cero veinte diagonal cero cinco de fecha dieciocho de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava y vigésima novena, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por Convergencia correspondiente al tercer trimestre del año dos mil cuatro, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cuatro que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte

integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero diecinueve diagonal dos mil cuatro abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera algún comentario u alguna observación?. . . . , ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Dé cuenta del décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se integra la Comisión que examinará la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y emitirá el dictamen relativo a la solicitud de registro que como Asociación Política Estatal presentó la organización denominada “Frente Social Campesino”, procedimiento que se sigue en el Expediente numero cero cero seis diagonal dos mil cinco. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil

novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.-

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, reconoce: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, establece: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que el artículo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Quinto.- Que el artículo dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización,

constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Sexto.- Que el artículo treinta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Las asociaciones políticas son formas de organización que complementan el sistema de partidos en la Entidad, formadas por ciudadanos con objeto de analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de carácter electoral del Estado, y con la posibilidad de buscar su registro como partido político”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento noventa y nueve, precisa: “Para solicitar y, en su caso obtener registro como partido político estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando para tal efecto al Consejo General del Instituto Electoral las siguientes constancias. Primero. Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; Segundo.- Las listas nominales de afiliados por municipios; Tercero.- Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos, dispone: “El Consejo General, al recibir la solicitud de la organización que pretenda su

registro como partido político, sesionará dentro de un plazo de quince días, a fin de integrar una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley, debiendo fungir como secretario técnico de la misma, el director ejecutivo de organización electoral. La comisión formulará el proyecto de dictamen correspondiente del que conocerá y resolverá el Consejo General del Instituto”.

Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos uno ordena: “Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de integración de la comisión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto, resolverá lo conducente. Cuando proceda, expedirá certificado haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motiven y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado”.

Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos cuatro previene: “Toda organización que pretenda constituirse como asociación política deberá contar con un mínimo de quinientos afiliados en el Estado y formular una declaración de principios, elaborar en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que regulen sus actividades, tener una denominación propia, así como el emblema y color o colores que lo caracterizan y diferencian de otras asociaciones o partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones, símbolos o significados religiosos y raciales o de utilizar los símbolos patrios o sus elementos, con fines proselitistas. Para que una asociación política pueda ostentarse como estatal, deberá contar con afiliados en una tercera parte de los municipios del Estado”.

Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos cinco, señala: “Para obtener el registro como asociación política se requiere: uno. Presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Dos.- Contar con domicilio social para sus órganos directivos. Tres.- Presentar los documentos que menciona el artículo ciento noventa y nueve, fracción primera de esta Ley. Cuarta.- Presentar acta de la asamblea de su constitución que contenga una relación de lo acontecido, los nombres, domicilios y firma de los asistentes, la correspondiente clave de elector de cada uno de ellos y anexar copia de la credencial de elector de los ciudadanos afiliados, además la certificación de un notario público o funcionario público acreditado para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que, habiendo estado presente, de fe de la veracidad del contenido de este documento".

Décimo tercero.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

Décimo cuarto.- Que el artículo cuarenta y uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas".

Décimo quinto.- Que el artículo cuarenta y dos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, indica: "Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley".

Décimo sexto.- Que el artículo cuarenta y tres del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen".

Décimo séptimo.- Que el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "Los integrantes de las comisiones transitorias, deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones".

Décimo octavo.- Que el artículo cuarenta y cinco del Reglamento

Interior del Instituto Electoral de Querétaro estipula: “Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen”. Décimo noveno.- Que el artículo cuarenta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, menciona: “Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberá rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”. Vigésimo.- Que el artículo cuarenta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, ordena: “Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas”. Vigésimo primero.- Que por analogía, resulta conveniente aplicar en lo conducente las normas que regulan el procedimiento para el registro de los Partidos Políticos Estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto y en virtud de que no se afecta derecho alguno de la agrupación interesada. Vigésimo segundo.- Que en fecha catorce de febrero del año en curso, la profesora Gloria Peralta Manzanares, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de la organización ciudadana denominada “Frente Social Campesino”, presentó la solicitud de registro como asociación política estatal, acompañada de documentación diversa. Vigésimo tercero.- Que para el adecuado cumplimiento de las disposiciones jurídicas transcritas, el Consejo General requiere adoptar el mecanismo para resolver sobre la solicitud de registro en comento, integrando la Comisión que se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y emitir el dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización ciudadana denominada “Frente Social Campesino”. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, treinta y dos, doscientos cuatro, doscientos cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, sesenta y uno, noventa, noventa y seis, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo.

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto a la integración de la Comisión que se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y emitir el dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización ciudadana denominada “Frente Social Campesino”, mismo que someterá a la consideración de este órgano colegiado, observando el plazo legal aplicable.

Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro integra una comisión transitoria con los Consejeros Electorales licenciado Antonio Rivera Casas, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza y licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, fungiendo como secretaria técnica de la misma la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, así también con los representantes de los partidos políticos que en la presente sesión se determinen; la cual se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y emitir el dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización ciudadana denominada “Frente Social Campesino”, mismo que someterá a la consideración de este órgano colegiado, observando el plazo legal aplicable.

Tercero Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los

veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. Damos fe. Antes de poner a consideración de este Consejo General este proyecto de acuerdo que se tiene en el punto segundo resolutivo, tiene que la Comisión Transitoria va a estar integrada por los Consejeros Electorales que ya se mencionaron y por los representantes de partidos que así se determinen en esta sesión, antes de pasar a la votación es necesario conocer si alguno de los representantes de los partidos políticos de los que están presentes que quisieran sumarse a esta Comisión. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Sí, adelante representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Si el Partido Revolucionario Institucional, se propone como integrante a la Comisión. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante representante del Partido Verde Ecologista de México. En el uso de la voz el biólogo Guillermo Galindo Sotelo, representante del Partido Verde Ecologista de México.- De igual manera el Partido Verde Ecologista, quisiera pertenecer a esta Comisión. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- No, nada más era para hacer una alusión a las personas que quisieran anotarse por parte de los representantes de los partidos políticos pero ya una vez que han tomado la palabra, no es necesaria mi participación. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Entonces es el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México quienes integran esta Comisión Transitoria. Con esto ya tomaría la votación correspondiente. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor.

¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Dé cuenta del décimo tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen que emite la Comisión competente respecto a la solicitud de registro de la organización denominada “Frente Democrático Liberal”, y Resultandos. Primero.- Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco; vistos para resolver la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización denominada “Frente Democrático Liberal”, procedimiento que se sigue en el expediente numero cero dieciocho diagonal dos mil cuatro. Segundo.- Que en fecha veinte de septiembre del año dos mil cuatro, la organización denominada “Frente Democrático Liberal” presentó escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a fin de que dicha instancia y con fundamento en el numeral doscientos cinco del ordenamiento legal mencionado, designe a un funcionario público que habiendo estado presente, de fe de la veracidad del contenido del acta de la asamblea constitutiva, la cual deberá contener una relación de lo acontecido y que en la misma consten los nombres, domicilios y firma de los asistentes, la correspondiente clave de elector de cada uno de ellos y anexar copia de la credencial de elector de los ciudadanos afiliados. Tercero.-

Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro emitió acuerdo mediante el cual se acreditó al licenciado Pablo Cabrera Olvera para que concurriera a la celebración de la asamblea que para la constitución de una asociación política estatal llevaría a cabo la organización denominada Frente Democrática Liberal a efecto de que de fe de lo acontecido y expida la certificación correspondiente; agregado a los autos mediante acuerdo de fecha once de octubre del año dos mil cuatro. Cuarto.- Que el funcionario público designado, en fecha cinco de diciembre del año dos mil cuatro da fe de la asamblea constitutiva de la organización denominada Frente Democrático Liberal y adiciona a los autos la documentación que le es entregada consistente en: acta de la propia asamblea constitutiva, declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, la denominación propia, el emblema y colores propios, el domicilio para el asiento de sus órganos directivos y que lo es en calle Torrente número ciento cuatro colonia Santa Mónica en esta ciudad, las afiliaciones de todos quienes integran la referida organización. Quinto.- Mediante acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de fecha once de enero del año dos mil cinco, se ordenó glosar al expediente la documentación presentada por la organización Frente Democrático Liberal y agotados los trámites procesales del presente expediente, se ordenó dar cuenta al Consejo General a fin de que, en su caso ordene la integración de la Comisión a que se refiere el numeral doscientos de la Ley Electoral y este emita el proyecto de dictamen del caso. Sexto.- Que el Consejo General en fecha treinta y uno de enero del presente año emite acuerdo mediante el cual integró la Comisión que examinará la documentación para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal emite el dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal formuló la organización denominada "Frente Democrático Liberal", la que quedó integrada por los

Consejeros Electorales siguientes: doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Cecilia Pérez Zepeda y licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; de la misma manera, forman parte de la Comisión los representantes de los partidos políticos: por Convergencia el licenciado Carlos Alberto Zarate Burgos y por el Partido Verde Ecologista de México técnico en periodismo Sandra Juana Ugalde Reza y fungiendo como Secretaria Técnica la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, licenciada María Natividad Josefina Camacho Ballesteros. Séptimo.- Que la Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal a que se refiere el considerando anterior, sesionó en fecha nueve de febrero del presente y en la misma se designa como Presidente al Consejero doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. Octavo.- Que la Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal en el cumplimiento del encargo señalado con anterioridad, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos doscientos cuatro y doscientos cinco de la Ley Electoral del Estado; del artículo doscientos cuatro es de señalar los siguientes requisitos: "Deberá contar con un mínimo de quinientos afiliados en el Estado y formular una declaración de principios, elaborar en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que regulen sus actividades, tener una denominación propia, así como el emblema y color o colores que lo caracterizan y diferencian de otras asociaciones o partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones, símbolos o significados religiosos y raciales o de utilizar los símbolos patrios o sus elementos, con fines proselitistas. Para que una asociación política pueda ostentarse como estatal, deberá contar con afiliados en una tercera parte de los municipios del Estado". De la misma manera deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el

numeral doscientos cinco del ordenamiento legal en cita, que son: “Primero. Presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; segundo. Contar con domicilio social para sus órganos directivos; tercero. Presentar los documentos que menciona el artículo ciento noventa y nueve fracción primera de esta Ley; y cuarta. Presentar acta de la asamblea de su constitución que contenga una relación de lo acontecido, los nombres, domicilios y firma de los asistentes, la correspondiente clave de elector de cada uno de ellos y anexar copia de la credencial de elector de los ciudadanos afiliados, además la certificación de un funcionario público acreditado, que habiendo estado presente, de fe de la veracidad del contenido de este documento”. Considerandos. Primero.- La presente resolución deberá dictarse de conformidad con lo datos previstos en el artículo ciento noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor. Segundo.- La presente resolución atenderá al mandato previsto en el artículo ciento noventa y dos del ordenamiento electoral en vigor que dice: “Las resoluciones recaídas deben ser claras, precisas y congruentes, acogándose o no a las pretensiones del actor”. Tercero.- La Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal, como resultado de su encargo, en fecha veintidós de los corrientes y mediante oficio número CCROFD cero quince diagonal cero cinco remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el dictamen que le fuera encargado en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del presente, por el Consejo General. Cuarto.- En el referido dictamen la Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal, vierte la opinión técnica respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro por parte de la solicitante; esto es que el “Frente Democrático Liberal” dé cumplimiento con los requerimientos que para la obtención de su registro exigen los numerales doscientos cuatro y doscientos

cinco de la Ley Electoral del Estado; respecto del primero se requiere: que “toda organización que pretenda constituirse como asociación política deberá contar con un mínimo de quinientos afiliados en el Estado y formular una declaración de principios, elaborar en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que regulen sus actividades, tener una denominación propia, así como el emblema y color o colores que lo caracterizan y diferencian de otras asociaciones o partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones, símbolos o significados religiosos y raciales o de utilizar los símbolos patrios o sus elementos, con fines proselitistas. Para que una asociación política pueda ostentarse como estatal, deberá contar con afiliados en una tercera parte de los municipios del Estado”; respecto del segundo se requiere: Presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; Contar con domicilio social para sus órganos directivos; Presentar los documentos que menciona el artículo ciento noventa y nueve fracción primera de la Ley de la materia; y “Cuarto. Presentar acta de la asamblea de su constitución que contenga una relación de lo acontecido, los nombres, domicilios y firma de los asistentes, la correspondiente clave de elector de cada uno de ellos y anexar copia de la credencial de elector de los ciudadanos afiliados, además la certificación de un notario público o funcionario público acreditado para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que, habiendo estado presente, de fe de la veracidad del contenido de este documento”. Quinto.- Respecto de los requisitos exigidos por la Ley en el artículo doscientos cuatro, es decir: “Toda organización que pretenda constituirse como asociación política deberá contar con un mínimo de quinientos afiliados en el Estado y formular una declaración de principios, elaborar en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que regulen sus actividades, tener una denominación propia, así como el emblema y

color o colores que lo caracterizan y diferencian de otras asociaciones o partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento (sic) de alusiones, símbolos o significados religiosos y raciales o de utilizar los símbolos patrios o sus elementos, con fines proselitistas”. Dichos requisitos, a juicio de la Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal, estima que dichos requisitos se cumplen, como se desprende de dicho dictamen visible a fojas cuarenta mismo que se transcribe literalmente: “De la anterior revisión se observa que la Organización denominada “Frente Democrático Liberal” cumple con los requisitos establecidos en el Artículo doscientos cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Lo anterior se acredita con las pruebas documentales privadas, visibles a fojas dieciocho a treinta y tres y cuarenta y cinco a la ochenta y uno del expediente formado con la petición de la solicitante; dichas pruebas al amparo de lo previsto por los artículos ciento ochenta y cuatro fracción segunda, en relación con el numeral ciento ochenta y seis y ciento ochenta y ocho de la Ley Electoral en vigor, crean suficiente convicción en esta autoridad para reconocerles todo el valor que en derecho procede, ya que los mismos son creados por la solicitante y han sido ampliamente analizados para tener por cumplidos los requisitos de referencia; con excepción de la lista de afiliados que se analiza en el inciso d) del punto seis siguiente. Sexto.- Respecto de los requisitos exigidos por la Ley en el artículo doscientos cinco, es decir: “Para obtener el registro como asociación política se requiere: Primero. Presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; Segundo. Contar con domicilio social para sus órganos directivos; Tercero. Presentar los documentos que menciona el artículo ciento noventa y nueve fracción primera de esta Ley; y cuarta. Presentar acta de la asamblea de su constitución que contenga una relación de lo acontecido, los nombres, domicilios y firma de los asistentes, la correspondiente clave de

elector de cada uno de ellos y anexar copia de la credencial de elector de los ciudadanos afiliados, además la certificación de un notario público o funcionario público acreditado para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que, habiendo estado presente, de fe de la veracidad del contenido de este documento”. Inciso a) Respecto del primero de los requisitos, la Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal ha considerado que dicho requisito se cumple, lo que se acredita con la prueba documental privada, visibles a fojas cuarenta y cinco del expediente formado con la petición de la solicitante; dicha prueba al amparo de lo previsto por los artículos ciento ochenta y cuatro fracción segunda, en relación con el numeral ciento ochenta y seis y ciento ochenta y ocho de la Ley Electoral en vigor, crea suficiente convicción en esta autoridad para reconocerle todo el valor que en derecho procede, ya que la misma es creada por la solicitante y ha sido ampliamente analizada para tener por cumplido el requisito de referencia. Inciso b) Respecto del segundo de los requisitos, la Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal ha considerado que dicho requisito se cumple, lo que se acredita con la prueba documental privada, visible a fojas cuarenta y cinco del expediente formado con la petición de la solicitante, la que señala como domicilio el ubicado en Torre número ciento cuatro Colonia Santa Mónica en Carrillo Puerto; dicha prueba al amparo de lo previsto por los artículos ciento ochenta y cuatro fracción segunda, en relación con el numeral ciento ochenta y seis y ciento ochenta y ocho de la Ley Electoral en vigor, crea suficiente convicción en esta autoridad para reconocerle todo el valor que en derecho procede, ya que el mismo es proporcionado y designado por la solicitante y ha sido ampliamente analizado para tener por cumplido el requisito de referencia. Inciso c) Respecto del tercero de los requisitos, la Comisión para la Constitución y Registro de la Organización

Frente Democrático Liberal ha considerando que dicho requisito se cumple, lo que se acredita con la prueba documental privada, visible a fojas de la cincuenta y dos a la ochenta y uno del expediente formado con la petición de la solicitante, la que agrega al expediente los documentos básicos de su agrupación, esto es la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la agrupación de referencia; dicha prueba al amparo de lo previsto por los artículos ciento ochenta y cuatro fracción segunda, en relación con el numeral ciento ochenta y seis y ciento ochenta y ocho de la Ley Electoral en vigor, crean suficiente convicción en esta autoridad para reconocerles todo el valor que en derecho procede, ya que los mismos son proporcionados y redactados por la solicitante y han sido ampliamente analizados para tener por cumplido el requisito de referencia. Inciso d) Respecto del cuarto de los requisitos, la Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal, da cuenta de las siguientes irregularidades que se enumeran y transcribe de manera literal. Uno.- El artículo doscientos cinco, fracción cuarta, señala que para obtener el registro como Asociación Política, se requiere, en primer lugar, “Presentar acta de la asamblea de su constitución, que contenga una relación de lo acontecido, los nombres, domicilios y firma de los asistentes, la correspondiente clave de elector de cada uno de ellos y”. Al respecto, se analizó el Acta Constitutiva presentada por la Organización solicitante y se observó que no cumple con dicho requisito, pues la relación que debe contener los nombres, domicilios y firma de los asistentes, con la correspondiente clave de elector, no consta en el acta de referencia. A mayor abundamiento sobre la no presentación de la citada lista, en el acto que la Ley lo requiere, se cuenta con el acta del funcionario público acreditado para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, quien habiendo estado presente en la asamblea constitutiva, si bien expresa que hace

constar “que se presentaron a la asamblea constitutiva los ciudadanos con los que se cotejó su identidad y respectivas afiliaciones”, dando una lista de cincuenta y siete ciudadanos, en ningún momento menciona que se le haya proporcionado la relación y copia de la documentación a que el apartado legal en comento se refiere. Esta relación de asistentes se pretendió suplir con escrito dirigido al Instituto Electoral de Querétaro, recibido el tres de enero del año en curso -en el que se relaciona a cuarenta y un ciudadanos, firmando sólo cuarenta de ellos-, cuando la ley mandata que debe presentarse durante la asamblea de la constitución, que en la especie fue llevada a cabo el cinco de diciembre del año dos mil cuatro.” Con dicha prueba documental privada, visible a fojas de la dieciocho a la treinta y dos del expediente formado con la petición de la solicitante; al amparo de lo previsto por los artículos ciento ochenta y cuatro fracción segunda, en relación con el numeral ciento ochenta y seis y ciento ochenta y ocho de la Ley Electoral en vigor, crean suficiente convicción en esta autoridad para tener por incumplido el requisito de referencia. “Dos.- Dentro de la misma Acta de la Asamblea Constitutiva, se observa que la Organización que solicita su registro, pretende acreditar el quórum legal, requisito sine qua non para la validez y legitimidad de cualquier asamblea, con la siguiente declaración: “Existe quórum ya que observamos al Comité Ejecutivo Estatal en pleno y a los presidentes de los Comités Municipales y asistentes debidamente acreditados en la asamblea, por lo tanto se declara la existencia legal del mismo”. Ante esto, cabe decir que la simple observación no es elemento suficiente para acreditar la existencia del quórum, ni lo es tampoco acreditarlo por simple declaración. Además, de acuerdo a lo establecido en el Artículo veintitrés de los Estatutos que a sí misma se proporcionó dicha Organización, se señala claramente que para que exista quórum para una asamblea en la que se aprueban emblema, estatutos, declaración de principios

y programa de acción, es necesario que los acuerdos respectivos cuenten “con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes”. En relación a esto, el artículo veintidós del estatuto en cita, nos dice quiénes son los integrantes de la asamblea estatal, indicando los siguientes: El Presidente del Comité Directivo Estatal, los Secretarios del mismo Comité, los Presidentes y Secretarios de los Comités Directivos Municipales debidamente acreditados, el Presidente de las Comisiones Estatales y los Consejeros Estatales. En el acta examinada, no se encontró referencia alguna que demostrara que estuvieron presentes las dos terceras partes de la Asamblea Estatal ni que los ciudadanos que ostentan dichos cargos estuvieran presentes, pues no hubo pase de lista ni otra manera que acreditara fehacientemente su presencia.”. Con dicha prueba documental privada, visible a fojas de la dieciocho a la treinta y dos del expediente formado con la petición de la solicitante; al amparo de lo previsto por los artículos ciento ochenta y cuatro fracción segunda, en relación con el numeral ciento ochenta y seis y ciento ochenta y ocho de la Ley Electoral en vigor, crean suficiente convicción en esta autoridad para tener por incumplido el requisito de referencia. “Tres. Durante la revisión de la lista de afiliados de la Organización solicitante, realizada por esta Comisión, el integrante de la misma, en su carácter de representante de Convergencia, licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, expresó contrariado, haber encontrado en ésta su nombre, supuesta firma y copia de su credencial de elector, sin que hubiera en ningún momento solicitado su afiliación a dicha Organización. Ante tal situación, dicho miembro de la Comisión solicitó que se efectuara una revisión minuciosa de las firmas que aparecen en las cédulas de afiliación, comparándolas con las firmas que aparecen en las copias de las credenciales de elector de los ciudadanos afiliados. Efectuada la revisión, y correspondiente comparación, se detectó que cincuenta y dos firmas de afiliados no se parecen de un documento a otro,

siendo los siguientes casos: Arias Yañez Leticia, Arellano Romero Efrén, Árcega Maciel Brenda Emilia, Abortes Palomino Juana Margarita, Ángeles Campos Juana, Acosta Parra Ma. Guadalupe, Barbosa Sánchez Ma. de Jesús, Balderas Suárez Anastasia, Arredondo Núñez Selene, Barredo Maldonado José Antonio, Cortés Aguilar Alejandro, Castellanos Hernández María Elena, Colín Hernández Gerardo, De la Rosa Hernández América, Espinosa Cruz Juan Leonardo, Cárdenas Escobedo Marcela, Escobedo Guerrero Claudia, Farias Montes Yasmín, González Olvera Ma. de la Luz, González Bustamante Israel Paúl, González Muñoz Montserrat Artemisa, Guerrero Carrillo Juan, González Godínez José Luis, Hernández Morales María del Carmen, Hurtado Rodríguez Lorenzo Cruz, Juaristi Mendoza Demetrio, Martínez Vargas María Luisa, Martínez Vargas José Efrén, Martínez Maldonado Raúl Antonio, Martínez Mendoza Norma Aurora, Morales Ramírez Mónica, Martínez Arredondo Jaime, Moreno González Rafael, Moreno González Ana Luisa, Moreno Jiménez Rafael, Morales Palacios José Jesús, Martínez López Arturo, Morán Rodríguez César Amilkar, Morales Martínez Ma. Guadalupe, Moreno Vargas Ricardo Ernesto, Núñez Aguilar Leticia, Ordaz Romero J. Carmen, Ordaz Romero Lorenzo, Ortiz Hernández María Carmen Andrea, Orozco López Antonio, Ochoa Castillo Enrique, Olmedo Martínez Julio, Rodríguez González Israel, Silva Carrillo Ma. Hipólita Lorenza, y Zárate Burgos Carlos Alberto; de igual forma se observó que algunos afiliados presentaban más de un registro, a saber: Martínez Vargas Eufracia Dieguina, Nieves Salinas Juan, Corona Mendoza Daniel, Mendoza Aguilar Efrén, Vega Aguas Herminia, Martínez Maldonado Raúl Antonio, Morales Ramírez Mónica, Moreno González Martha Inés, Nambo Pacheco Luis Manuel, Ochoa Castillo Enrique y Zárate Burgos Carlos Alberto. Dos de los afiliados no presentaron copia de la credencial de elector, requisito indispensable dentro la fracción cuarta del artículo doscientos cinco de la

multicitada Ley, siendo los siguientes casos: Gallardo Ramírez Miguel y Salinas Mendoza Aurea. Dicha revisión se efectuó con fundamento en la facultad que establece el Artículo doscientos de la ley de la materia para examinar los documentos que en estos casos se exhiben. Así como, por el artículo nueve inciso B) de los estatutos de la Organización presentados, en dónde se requiere solicitar por escrito su afiliación y, que ésta, sea aceptada por las instancias correspondientes. Ante la irregularidad detectada en el punto precedente, el representante de Convergencia, integrante de esta dictaminadora, presentó dos escritos al Presidente del Consejo General de este Instituto, Arturo Vallejo Casanova, con fechas once y catorce de febrero del año en curso. En el primero de ellos manifiesta, en la parte relativa: “Sobresalta un agravio directo a mi persona, tal y como lo es el caso que dentro de las afiliaciones presentadas, existe una doble afiliación de su servidor, ambas con firmas falsas y sin mi consentimiento, haciendo un uso indebido de un documento de mi propiedad, lo que tal y como es de su conocimiento constituye un delito, además de no ser el único caso que se encuentra en el presente supuesto, tal y como se dio cuenta al momento de cotejo de las hojas de afiliación con las copias de las credenciales de elector” . Asimismo, solicita que por tratarse de un hecho probablemente constitutivo de algún o algunos delitos, dé “vista y haga del conocimiento del Ministerio Público en contra de quien o quienes resulten responsables de los mismos”. En el segundo de los escritos presentados, el mismo representante manifiesta que ante la irregularidad detectada “y después de haber realizado una revisión con las afiliaciones del Partido Convergencia, se encontró el siguiente listado de personas que de igual forma se encuentra su supuesta afiliación a la organización Frente Democrático Liberal y la cual pretende lograr su registro como asociación política”. Cita en dicho escrito los nombres de las personas a que hace alusión: Zarate Burgos Carlos Alberto.

Campos Ramos Patricia, De la Rosa Hernández Armando, González Ibarra María Luisa, Gamarra Vargas Mario, Moreno González Martha Inés, Maldonado Villegas Martín, Moreno Jiménez Rafael, Moran Rodríguez César Almikar, Nambo Pacheco Luis Manuel, Pacheco Piña Alicia, Martínez Pérez Santiago, De la Rosa Hernández América, González Olvera Ma. de la Luz, González Bustamante Israel P. Moreno González Silvia, Melchor Farias Amalia, Moreno González Rafael, Moreno González Ana Luisa, Méndez Urbina Roberto Carlos, Nambo Pacheco María Carmen Violeta, Nambo Pacheco Paloma Giovanna y Resendiz González Rosa Eli. La Comisión ha determinado que, si bien es cierto, la Ley Electoral del Estado de Querétaro otorga el derecho a los ciudadanos de poder formar organizaciones políticas y solicitar el correspondiente registro, cubriendo los requisitos que señalan los Artículos doscientos cuatro y doscientos cinco, entre ellos el de contar con un mínimo de quinientos afiliados en el Estado, también es cierto que por el principio de certeza y de legalidad, como principios rectores de la aplicación de la norma electoral, según dispone el numeral 5 de la misma, no es posible constituir dichas organizaciones con información falsa, pues estaríamos en el supuesto aberrante de que cualquier ciudadano constituyera este tipo de agrupaciones proporcionando información y documentación falsa y que la autoridad electoral tuviese que aceptar el registro por el mero hecho de que el solicitante acreditara la cantidad mínima de quinientos afiliados, dejando de lado la certeza de la información y documentación exhibida. La Comisión por mandato legal, tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos del Estado y no se puede caer en el supuesto de que en el caso que se supiera que una Organización esté utilizando el nombre, firma y credencial de elector de ciudadanos que no le han dado su autorización, avale tal conducta otorgando un registro que de origen quedaría viciado. Por otro lado, el Instituto Electoral

de Querétaro, tiene la ineludible obligación de fortalecer el régimen de partidos políticos en la entidad, según lo dispone el artículo cincuenta y nueve de la Ley Electoral Local, y parte de tal fortalecimiento está en que surjan asociaciones políticas que representen a ciudadanos que se afilien libre y voluntariamente a ellas, para que puedan luchar dentro de la ley por sus ideales y objetivos políticos.” Con las pruebas documental privadas, consistente en quinientos cuarenta y seis afiliaciones, contenidas en quince sobres separados por el municipio al que corresponden, mismos que se encuentra en resguardo en la Secretaría Ejecutiva de este Consejo y forman parte del expediente iniciado con la solicitud ampliamente citada en la presente; dichas pruebas al amparo de lo previsto por los artículos ciento ochenta y cuatro fracción segunda, en relación con el numeral ciento ochenta y seis y ciento ochenta y ocho de la Ley Electoral en vigor, crean suficiente convicción en esta autoridad para tener por incumplido el requisito de referencia. Séptimo.- En el dictamen citado antes, la Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal, pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los siguientes resolutivos: -Primero.- La Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal, en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General de este Instituto, de fecha treinta y uno de enero del presente año es competente para examinar los documentos y emitir el presente dictamen, relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación en la materia para obtener el registro de la organización mencionada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos doscientos, doscientos cuatro y doscientos cinco de la Ley Electoral del Estado. Segundo.- La Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal al efectuar esta revisión y emitir el presente dictamen, da cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo General

del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha treinta y uno de enero del año en curso. Tercero.-La Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal, en el caso a estudio y como se desprende de las consideraciones vertidas en el informe técnico anterior, las que se dan por reproducidas en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, determinó que la Organización denominada “Frente Democrático Liberal”, da cumplimiento al Artículo doscientos cinco fracciones primera, segunda y tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; sin embargo no así con lo establecido en la fracción cuarta, de dicho numeral, vistas las irregularidades detectadas en la documentación exhibida por la solicitante. Por lo tanto esta Comisión determina no otorgar el registro a la Organización denominada frente democrático liberal. Cuarto.- La Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal, con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, somete a consideración del Consejo General el presente dictamen para que conozca y resuelva lo conducente. Octavo.- Habiendo concluido la sustanciación y glosado al expediente del caso el dictamen que emite la Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal, en cumplimiento a lo que disponen los artículos doscientos y doscientos uno del la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al acuerdo de este Consejo General de fecha treinta y uno de enero del presente año, corresponde ahora resolver respecto de la opinión técnica vertida en el dictamen en relación a la solicitud que formulara la organización Frente Democrático Liberal por conducto del profesor Jesús Espinosa Cruz en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de la referida organización. Con base en los Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto

por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; uno, dos, cinco, treinta y dos, ciento sesenta y seis, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis, ciento noventa y siete, ciento noventa y nueve, doscientos, doscientos uno, doscientos cuatro, doscientos cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor, este Consejo tiene a bien expedir los siguientes. Resolutivos. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen que emite la Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal, en obediencia al acuerdo del Consejo en fecha treinta y uno de enero del presente año, abierto con la solicitud que fuera presentado por dicha organización, en el expediente cero dieciocho diagonal dos mil cuatro, mismo que se da por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que resuelve no otorgar el registro a la organización denominada Frente Democrático Liberal, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los documentos que obran en el expediente citado anteriormente y que fue materia del dictamen emitido por la Comisión para la constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal. Tercero.- Notifíquese la presente resolución mediante oficio al Frente Democrático Liberal, por medio de su representante, en el domicilio que fuera señalado en el expediente cero dieciocho diagonal dos mil cuatro. Cuarto.- Se dejan a salvo los derechos de la organización política Frente Democrático

Liberal. Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Este es el proyecto de resolución que se pone a consideración de este órgano colegiado. ¿Si no hubiera algún comentario ó alguna observación?. Pasaría a la votación correspondiente, ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar la presente resolución, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. El décimo cuarto punto es el relativo a asuntos generales, no hay nadie inscrito y desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados y damos por concluida la presente sesión y agradeciendo a todos su presencia, que pasen buenas tardes, gracias. -----
